



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Quince (15) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00755	00
DEMANDANTE	ANA RAMIREZ MACHADO						
DEMANDADAS	- AFP PROTECCIÓN S.A. - COLPENSIONES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se dispone incorporar al expediente la contestación a la demanda reconvencción presentada por **ANA RAMIREZ MACHADO** por conducto de su apoderado judicial, revisada la misma se observa que fue presentada de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Judicial en lo Laboral se encuentra debidamente notificadas según sendas constancias obrantes a folios **84 a 85 y 325 a 326** del expediente, de modo que se procederá a fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad demandada, **PROTECCION S.A.**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el

material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplir la carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **UNA Y TREINTA** horas de la **TARDE (01:30 P.M.)**. **la cual se llevará a cabo de manera virtual y a través del aplicativo LIFESIZE**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7204474>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador “GOOGLE CHROME”, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

De otro lado, en atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCION:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 7 a 20 y 74 a 81)

PRUEBAS DECRETADAS A LA CODEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación: (Folios 124 a 127)

PRUEBAS DE LA CODEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION PROTECCIÓN S.A.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7204474>

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 204 a 265)

Interrogatorio de Parte: se decreta como el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la demandante principal y demandada en reconvención

PRUEBAS DECRETADAS A LA CODEMANDADA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 305 a 324)

Interrogatorio de Parte: se decreta como el interrogatorio de parte que absolverá la demandante principal

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda de reconvención presentada por **ANA RAMIREZ MACHADO**

SEGUNDO: Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto de la demandante, debe ser demostrado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** En consecuencia, se otorga el término de dos (2) días, al referido, para que aporte las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **VEINTICINCO (25) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** las **UNA Y TREINTA** horas de la **TARDE (01:30 P.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7204474>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc969ee85d5cce7aa1c52b8ab71f5b81034ab310abbad8fc9a1c0df0062f64b3**

Documento generado en 15/01/2021 07:17:44 a.m.